

(Agosto 10 de 2018)**Por la cual se autoriza un movimiento de tierras**

El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,
en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015, Decretos modificatorios y

CONSIDERANDO:

Que la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE FENALCO DEL TOLIMA – COMFENALCO - con NIT. 890.700.148, por medio de su representante legal DIANA LUCIA REYES GUTIERREZ con C.C. 65.732.925, radicó bajo el No. 73001-1-18-0285 del 01 de Junio de 2018, solicitud para adelantar el movimiento de tierras de 5.000 m³, a realizar en el predio ubicado en Lote 2 Fracción Potrerito, Corregimiento de Buenos Aires en el Municipio de Ibagué, con un área de lote de 300.000 m², matrícula inmobiliaria No. 350-228639 y ficha catastral 00-01-0004-0705-000.

Que el numeral 6 del Artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el Decreto 1203 de 2017, artículo 12 numeral 6, establece el movimiento de tierras, como *"La aprobación correspondiente al conjunto de trabajos a realizar en un terreno para dejarlo despejado y nivelado, como fase preparatoria de futuras obras de parcelación, urbanización y/o construcción. Dicha autorización se otorgará a solicitud del interesado, con fundamento en estudios geotécnicos que garanticen la protección de vías, instalaciones de servicios públicos, predios aledaños y construcciones vecinas"*.

Que la radicación fue hecha por insistencia del solicitante, quien posteriormente aportó los documentos faltantes quedando en legal y debida forma el día 18 de Julio de 2018.

Que el Ingeniero Civil CARLOS JAVIER CALLEJAS CAMACHO con Matricula Profesional No. 25202-40218, en calidad de Ingeniero Geotecnista presenta escrito de MEMORIAL DE RESPONSABILIDAD en el cual certifica que realizó el Estudio Geotécnico de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10 y que asume la responsabilidad referente al ESTUDIO GEOTECNICO O DE SUELOS y exonera al Municipio de Ibagué y al Curador Urbano ante terceros, de cualquier responsabilidad civil, penal o administrativa, por cualquier falta u omisión del estudio.

Que el estudio de suelos presentado se ajusta a la Normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismo Resistente de 2010.

Que revisada y estudiada la solicitud se encontró ajustada a las normas urbanísticas y arquitectónicas, especialmente a las contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, normas complementarias y a la Normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismo Resistente de 2010 y en consecuencia es legal y técnicamente viable otorgar la licencia solicitada.

Que conforme a lo anterior,

RESUELVE

Artículo 1.- Otorgar autorización a la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE FENALCO DEL TOLIMA – COMFENALCO - con NIT. 890.700.148, por medio de su representante legal DIANA LUCIA REYES GUTIERREZ con C.C. 65.732.925, para adelantar el movimiento de tierra de 5.000 m³, a realizar en el predio



RESOLUCION NÚMERO 73001-1-18-0332
(Agosto 10 de 2018)
Por la cual se autoriza un movimiento de tierras

ubicado en Lote 2 Fracción Potrerito, Corregimiento de Buenos Aires en el Municipio de Ibagué, con **matricula inmobiliaria No. 350-228639 y ficha catastral 00-01-0004-0705-000**; según estudio de suelos realizado por el Ingeniero Civil CARLOS JAVIER CALLEJAS CAMACHO con Matricula Profesional No. 25202-40218.

Parágrafo 1.- El constructor responsable deberá ejecutar el movimiento de tierras de acuerdo a las recomendaciones establecidas por el ingeniero geotecnista en el estudio de suelos.

Parágrafo 2.- Las actividades autorizadas con el presente acto administrativo se limitan al área demarcada en planos que hacen parte integral del mismo y en todo caso deben garantizar la protección de vías, instalaciones de servicios públicos, predios aledaños y construcciones vecinas.

Parágrafo 3.- Por razones de seguridad, el original de la presente resolución y el plano aprobado por ésta, llevarán el sello seco distintivo del Curador Urbano Uno de Ibagué.

Parágrafo 4.- El plano presentado, hacen parte integral de la presente resolución.

Artículo 2.- La presente licencia tendrá una vigencia de dieciocho (18) meses plazo que no será prorrogable de conformidad con lo establecido en el Artículo 12 numeral 10 Parágrafo 3 del Decreto 1203 de 2017.

Artículo 3.- El constructor responsable de la ejecución de las obras de qué trata la presente licencia será el Ingeniero Civil HECTOR EDUARDO PEREZ AFANADOR con Matrícula Profesional No. 25202-170763, quien deberá garantizar que la construcción de las obras se ajuste a las Normas Colombianas de diseño y Construcción Sismo – Resistente NSR – 10.

Artículo 4.- El titular de la licencia deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a) Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.
- b) Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.
- c) Afiliar a todos los trabajadores que intervengan en la obra a desarrollar al Sistema General de Seguridad Social en Salud, en concordancia con lo establecido en el Decreto 2353 de Diciembre 03 de 2015.
- d) Cumplir con el programa de manejo ambiental de Residuos de Construcción y Demolición – RCD" a los que hace referencia la Resolución 0472 del 05 de Marzo del 2017 del Ministerio del Medio Ambiente, o el acto que la modifique o sustituta, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible en materia de licenciamiento ambiental.
- e) Garantizar durante el desarrollo de la obra la participación del ingeniero Geotecnista responsable del estudio de suelos, con el fin de que atienda las consultas y aclaraciones que solicite el constructor y/o supervisor técnico independiente.
- f) Cumplir con las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo resistente vigente.
- g) Cumplir con las obligaciones urbanísticas que se deriven de la presente licencia y responder por los perjuicios causados a terceros con motivo de la ejecución de las obras.
- h) Mantener libre el Espacio Público y no ocupar en forma permanente los andenes y vías públicas con tierra, materiales de construcción, residuos, desechos, malezas o con cualquier otro material, ni arrojarlos en las cunetas, desagües o canales del sistema de alcantarillado y en general sobre el espacio público.
- i) Designar en un término máximo de 15 días hábiles al profesional que remplazará a aquel que se desvinculó de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra. Hasta tanto se designe el nuevo profesional, el que asumirá la obligación del profesional saliente será el titular de la licencia. El profesional que se desvincule del proceso será responsable de las labores adelantadas bajo su gestión hasta tanto se designe uno nuevo.

RESOLUCION NÚMERO 73001-1-18-0332

(Agosto 10 de 2018)

Por la cual se autoriza un movimiento de tierras

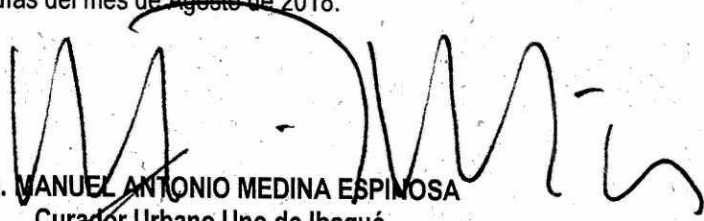
Artículo 5.- La violación a cualquiera de los enunciados de esta resolución por parte del propietario de la obra o del ejecutante del proyecto conllevarán a la aplicación de las sanciones consagradas en las Leyes 9 de 1989, 388 y 400 de 1997, 810 de 2003 y en el Decreto 926 de 2010 -modificado parcialmente por el Art. 1, Decreto 945 de 2017; así mismo, si se comprueba que la obra no se ajusta a las especificaciones técnicas y diseños aprobados o se incumpla cualquiera de las normas urbanísticas, arquitectónicas, estructurales y/o normas complementarias, este permiso será suspendido y la obra sellada, por parte de las entidades competentes para ello.

Artículo 6.- La presente licencia no implica pronunciamiento alguno sobre los linderos del predio ni la titularidad de su dominio ni las características de su posesión.

Artículo 7.- Contra la presente resolución proceden los recursos en la vía gubernativa señalados en el Artículo 74 del CPACA, como son el de reposición ante el mismo Curador Urbano Uno y el de apelación, para ante la Secretaría de Planeación Municipal de Ibagué, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Ibagué, a los diez (10) días del mes de Agosto de 2018.


Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
Curador Urbano Uno de Ibagué

En la fecha 17 AGO 2018 se notifica personalmente del contenido de la presente resolución al titular de la misma, haciéndose entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de ella.

El notificado


DIANA LUCIA REYES GUTIERREZ
C.C. 65.732.925
Representante Legal CAJA DE COMPENSACION
FAMILIAR DE FENALCO DEL TOLIMA - COMFENALCO

El notificador


LUISA FERNANDA GUZMAN MOLANO

EL SUSCRITO CURADOR URBANO UNO DE IBAGUE
Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
NIT. 93.361.855-7

Que el día 04 SEP 2018 quedó ejecutoria el presente acto administrativo

Dada en Ibagué, a los 05 SEP 2018

FIRMA: 